León, Guanajuato, a 19 diecinueve de octubre del año 2020 dos mil veinte. -------------------------------------------------------------------------------------------------

**V I S T O** para resolver el expediente número **2121/3erJAM/2019-JN,** que contiene las actuaciones del proceso administrativo iniciado con motivo de la demanda interpuesta por la ciudadana (…)**;** y --------

**R E S U L T A N D O S:**

**PRIMERO.** Mediante escrito presentado en la Oficialía Común de Partes de los Juzgados Administrativos Municipales de León, Guanajuato, en fecha 23 veintitrés de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve, la parte actora presentó demanda de nulidad, señalando como acto impugnado el acta de infracción con número de folio **T 6082962 (Letra T seis cero ocho dos nueve seis dos)** de fecha 20 veinte de julio del año 2019 dos mil diecinueve y como autoridad demandada al Agente de Tránsito Municipal. -----------------------------

**SEGUNDO.** Por auto de fecha 30 treinta de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve, se admite la demanda y se requiere a la actora para que exhiba y acompañe el documento legal idóneo con el que acredite su interés legal al no desprenderse el carácter con se ostenta a demandar, aunado a que en su escrito de demanda lo suscribe con el nombre (…) y el que aparece en el folio de infracción es el nombre (…), así mismo deberá presentar el escrito de cumplimiento con sus respectivas copias para correr traslado. -----------------------------------------

**TERCERO.** Mediante acuerdo de fecha 24 veinticuatro de octubre del año 2019 dos mil diecinueve, se tiene al autorizado legal de la parte actora por atendiendo y dando cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento formulado, adjuntando diversos documentos públicos, mismos que se tienen por admitidas y desahogadas debido a su propia naturaleza. ------------------------

Se acuerda procedente la devolución del original del documento que ofreció consistente en el original de la tarjeta de circulación vehicular. ----------

**CUARTO.** Por auto de fecha 07 siete de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve, se tiene a la autoridad demandada por contestando en tiempo y forma legal la demanda en los términos precisados en su escrito, se tienen por ofrecidas y admitidas como pruebas, la documental admitida a la parte actora por hacerla suya, así como la que adjunta a su escrito de contestación consistente en su gafete de identificación, pruebas que, dada su especial naturaleza, se tienen en ese momento por desahogadas, así mismo se le admite la prueba presuncional en su doble aspecto legal y humana en lo que le beneficie en sus intereses legales; se señala fecha y hora para la celebración de audiencia de alegatos. ----------------------------------------------------------------------------

**QUINTO.** El día 27 veintisiete de marzo del año 2020 dos mil veinte, a las 11:00 once horas con cero minutos, se llevó a cabo la celebración de la audiencia de alegatos, sin la asistencia de las partes, haciéndose constar que no se formularon alegatos por las partes, por lo que pasan los autos para dictar sentencia. ---------------------------------------------------------------------------------------------

**C O N S I D E R A N D O S:**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 243 párrafo segundo y 244 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 1 fracción II y 3 párrafo segundo, del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato; este Juzgado Tercero Administrativo, por razón de turno, resulta competente para tramitar y resolver el presente proceso, además por impugnarse un acto administrativo emitido por una autoridad del Municipio de León, Guanajuato.-

**SEGUNDO.** El presente proceso administrativo no fue promovido oportunamente, conforme a lo establecido en el artículo 263 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, toda vez que la demanda no fue presentada dentro de los 30 treinta días hábiles siguientes a aquél en que el demandante se ostenta sabedor del acta de infracción impugnada, lo que fue el día 20 veinte de julio del año 2019 dos mil diecinueve y la demanda fue presentada el día 23 veintitrés de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve. ---------------------------

**TERCERO.** El acto impugnado se encuentra documentado en autos con el original del acta de infracción con folio número **T 6108434 (Letra T seis uno cero ocho cuatro tres cuatro)** de fecha 20 veinte de julio del año 2019 dos mil diecinueve, visible en foja 11 once del escrito de contestación de demanda, la que merece pleno valor probatorio, conforme lo dispuesto en los artículos 78, 117, 118, 123 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato; toda vez que se trata de un documento público, expedido por un servidor público, en el ejercicio de sus funciones. ---------------------------------------------------------------------------------------------

En razón de lo anterior, se tiene por **debidamente acreditada** la existencia del acto impugnado. ---------------------------------------------------------------

**CUARTO.** Por ser de examen preferente y de orden público, se analiza si se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 261 y 262 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, ya que de actualizarse alguna, podría imposibilitar el pronunciamiento por parte de este órgano jurisdiccional sobre el fondo de la controversia planteada. -----------------

En ese sentido, se aprecia que la autoridad demandada hace valer la causa de improcedencia dispuesta en la fracción IV del artículo 261 del Código de Procedimiento y Justica Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en razón de que la actora tiene conocimiento del acto impugnado el día 20 veinte de julio del año 2019 dos mil diecinueve, por lo que consintió tácitamente el acto impugnado, ya que el plazo para impugnar feneció el día 11 once de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve, pues debió promoverse dentro del término de los 30 treinta días hábiles al que tuvo conocimiento del acto que ahora recurre. ---------------------------------------------------------------------------

Causal de improcedencia que a juicio de quien resuelve SE ACTUALIZA, de acuerdo a las siguientes consideraciones: --------------------------

El artículo 261 fracción IV del Código de la materia cual dispone lo siguiente: ---------------------------------------------------------------------------------------------

El proceso administrativo es improcedente contra actos o resoluciones:

IV. Respecto de los cuales hubiere consentimiento expreso o tácito, entendiendo que se da este último únicamente cuando no se promovió el proceso administrativo ante el Tribunal o los Juzgados, en los plazos que señala este Código…

Lo anterior resulta así, toda vez que la actora al presentar la demanda en la Oficialía de Partes de los Juzgados Administrativos Municipales de León, Guanajuato el día 23 veintitrés de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve, y al manifestar que tuvo conocimiento del acta de infracción con folio número **T 6082962 (Letra T seis cero ocho dos nueve seis dos)** en fecha 20 veinte de julio del año 2019 dos mil diecinueve, se determina que la presentó fuera del término legal de los 30 días hábiles regulados en el artículo 263 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa, contados a partir del día siguiente al en que surtió efectos la notificación: ---------------------------------------------------------

***Artículo 263.*** *La demanda deberá presentarse por escrito o en la modalidad de juicio en línea ante el Tribunal; y por escrito ante el Juzgado respectivo, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación del acto o resolución impugnado o a aquél en que se haya ostentado sabedor de su contenido o de su ejecución, con las excepciones siguientes:*

1. *Cuando el interesado fallezca durante el término para la interposición de la demanda, el mismo se ampliará hasta por seis meses;*
2. *Cuando se demande la nulidad de un acto favorable al particular, las autoridades podrán presentar la demanda dentro del año siguiente a la fecha en que sea emitido el acto o resolución, salvo que haya producido efectos de tracto sucesivo, caso en el que podrá demandar la modificación o nulidad en cualquier época sin exceder de un año del último efecto, pero los efectos de la sentencia en caso de ser total o parcialmente desfavorable para el particular sólo se retrotraerán al año anterior a la presentación de la demanda; y*
3. *En caso de negativa ficta, la demanda podrá presentarse en cualquier tiempo, mientras no se notifique la resolución expresa.*

*La demanda podrá enviarse por correo certificado con acuse de recibo, si el actor tiene su domicilio fuera de la ciudad donde resida el Tribunal o Juzgado, en cuyo caso, se tendrá por presentada en la fecha que fue depositada en la oficina de correos.*

A mayor abundamiento, si el acto impugnado consistente en el acta de infracción con folio número **T 6082962 (Letra T seis cero ocho dos nueve seis dos)** es de fecha 20 veinte de julio del año 2019 dos mil diecinueve, éste surte efectos el día 22 veintidós de julio del año 2019 dos mil diecinueve, y la demanda de nulidad se presentó el día 23 veintitrés de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve, **los TREINTA DÍAS transcurren de la siguiente manera**: inicia el cómputo el día martes 23 veintitrés, miércoles 24 veinticuatro, jueves 25 veinticinco, viernes 26 veintiséis, lunes 29 veintinueve, martes 30 treinta, miércoles 31 treinta y uno, todos del mes de julio, y los días jueves 01 uno, viernes 02 dos, lunes 05 cinco, martes 06 seis, miércoles 07 siete, jueves 08 ocho, viernes 9 nueve, lunes 12 doce, martes 13 trece, miércoles 14 catorce, jueves 15 quince, viernes 16 dieciséis, lunes 19 diecinueve, lunes 26 veintiséis, martes 27 veintisiete, miércoles 28 veintiocho, jueves 29 veintinueve, viernes 30 treinta, todos del mes de agosto, lunes 02 dos del mes de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve; **se descuentan** los días 27 veintisiete y 28 veintiocho del mes de julio del año 2019 dos mil diecinueve; los días 03 tres, 04 cuatro, 10 diez, 11 once, 17 diecisiete, 18 dieciocho, 24 veinticuatro 25 veinticinco, 31 treinta y uno del mes de agosto del año 2019 dos mil diecinueve, y el día 01 uno del mes de septiembre de 2019 por tratarse de **sábados y domingos**, por lo tanto, el día **martes 02 dos de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve**, era el último día para que la actora presentara la demanda de nulidad, lo que aconteció el día **23 veintitrés de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve**. -------------------------------------------------------------------

En virtud de lo anterior, **transcurrieron 44 cuarenta y cuatro días hábiles**, entre el plazo por el cual se hace sabedor del acto de impugnación y la fecha que presenta la demanda de nulidad, por lo tanto, la interposición del presente juicio de nulidad se encuentra fuera del término señalado en el artículo 263 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato. ----------------------------------------------------

Por lo expuesto y además con fundamento en los artículos 243 párrafo segundo y 244 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 1 fracción II, 3 párrafo segundo, 261 fracción IV, 262 fracción II, 263, 287, 298 y 299 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se: ------------------------------------------------------------

**R E S U E L V E**:

**PRIMERO**. Este Juzgado Tercero Administrativo Municipal resultó competente para conocer y resolver del presente proceso administrativo. -------

**SEGUNDO.** Resultó procedente el proceso administrativo promovido por el justiciable, en contra del acta de infracción impugnada. ---------------------

**TERCERO.** Se declara el SOBRESEIMIENTO de la presente causa administrativa, por las razones lógicas y jurídicas expuestas en el CUARTO considerando de esta sentencia. --------------------------------------------------------------

**Notifíquese a la autoridad demandada por oficio y a la parte actora personalmente.** ------------------------------------------------------------------------------------

En su oportunidad, archívese este expediente, como asunto totalmente concluido y dese de baja en el Sistema de Control de Expedientes de los Juzgados Administrativos Municipales que se lleva para tal efecto. --------------

Así lo resolvió y firma la Jueza del Juzgado Tercero Administrativo Municipal de León, Guanajuato, licenciada **María Guadalupe Garza Lozornio**, quien actúa asistida en forma legal con Secretario de Estudio y Cuenta, licenciado **Christian Helmut Emmanuel Schonwald Escalante**,quien da fe. ---